



Guía de Inversión Extranjera de Bogotá - 2025

Capítulo 19.

- ▶ **Métodos de resolución de conflictos**
Durante la operación



Introducción

Otra forma de justicia es posible. En Colombia, los Métodos de Resolución de Conflictos (MRC) se posicionan cada día con mayor fuerza, consolidándose como una apuesta por una justicia pronta y eficaz. En este proceso, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá (CAC-CCB) se ha convertido en un referente tanto a nivel nacional como internacional, gracias a la calidad de sus servicios y a los recursos humanos y logísticos con los que cuenta.

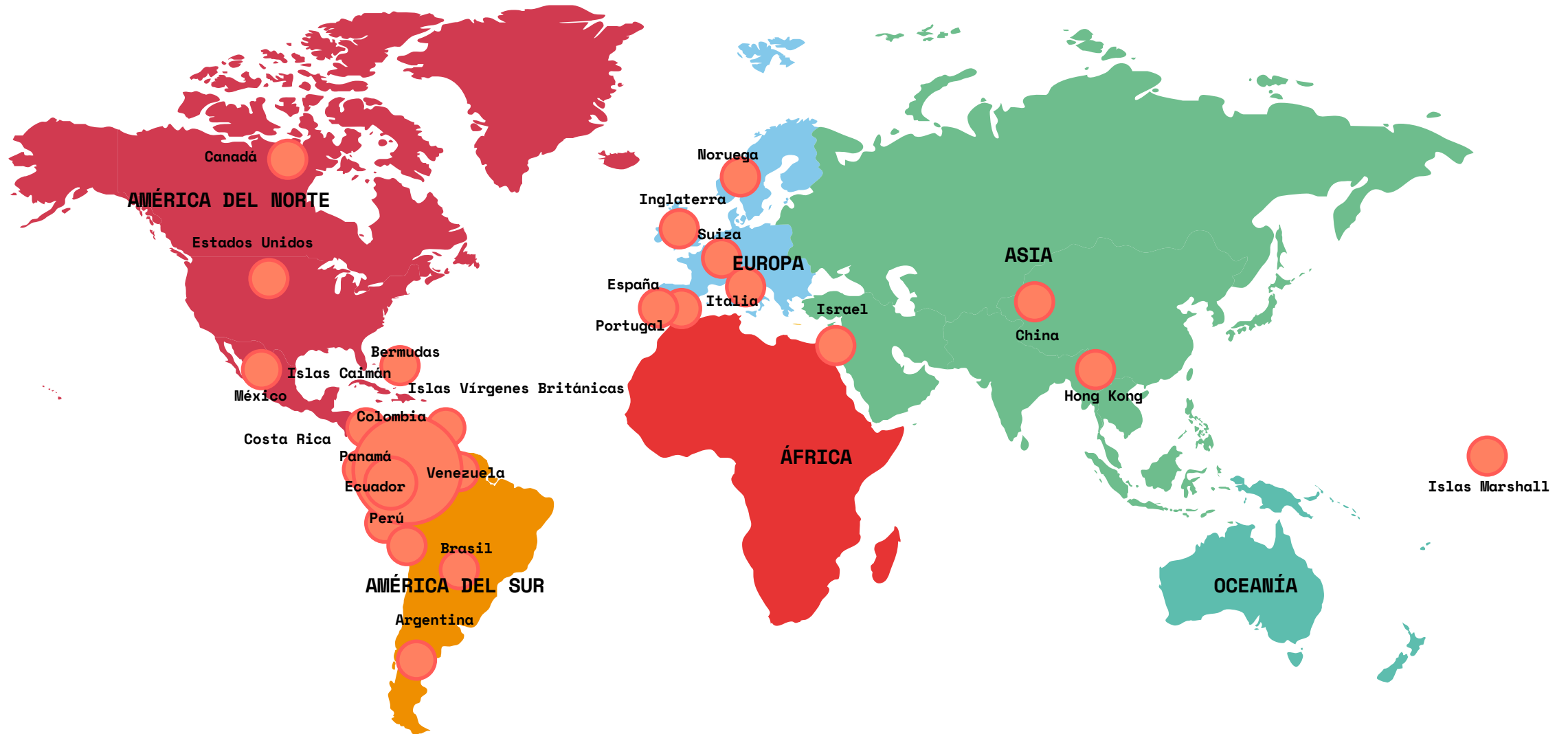
¿Qué podemos decir sobre los MRC?

Los métodos de resolución de conflictos son concebidos como un gran instrumento para acceder a la justicia, donde terceros imparciales de manera transitoria administran justicia y resuelven controversias entre particulares o entidades públicas de forma pacífica y ágil, mediante mecanismos tales como **mediación, conciliación, amigable composición y arbitraje nacional e internacional**, herramientas cada día más posicionadas que merecen todo el reconocimiento por la demostrada capacidad de resolver disputas de manera satisfactoria para las partes, promoviendo seguridad jurídica y entornos favorables para el desarrollo económico y de inversión sostenible en el país.

Para contextualizar, es importante reconocer que los MRC, desde su aparición en el siglo XIX, han tenido un amplio desarrollo normativo a diferencia de las vías legales ordinarias. Se destacan por cumplir con las expectativas de lo que se espera de la justicia: efectividad, experticia técnica y debido conocimiento de los aspectos jurídicos intrínsecos de las relaciones contractuales. A diferencia de la Justicia Ordinaria, los MRC son eficientes, no sufren de elevados índices de congestión y bajas tasas de resolución.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá fue fundado en 1983 para atender la necesidad de empresarios y ciudadanos de resolver conflictos. Desde entonces, se ha consolidado como una institución reconocida nacional e internacionalmente por su experiencia, credibilidad y prestigio en la resolución de conflictos. Con más de 40 años de trayectoria, el CAC-CCB sigue posicionándose como referente en métodos alternativos de justicia y mantiene una sólida reputación en la escena jurídica.

Asimismo, cuenta con una amplia experiencia y trayectoria en la prestación del servicio de arbitraje internacional desde el año 2014. El mecanismo ha tenido gran aceptación y crecimiento entre los diferentes sectores económicos en la región y diferentes lugares a nivel global como lo muestra la siguiente gráfica:



Fuente: Gestión del Conocimiento CAC - CC

1.

Sobre la Mediación

¿Qué es?

Es un método de resolución de conflictos a través del cual las partes solicitan a un tercero imparcial y neutral llamado **mediador** que les preste asistencia para llegar a un **arreglo amistoso** sobre la controversia que se derivó con ocasión de una relación jurídica u otro tipo de relación vinculada a ellas.

¿Qué efectos tiene?

El resultado de la mediación puede adoptar la forma que las partes consideren más ajustada a sus necesidades, inclusive, puede elevarse a una transacción que conlleva los efectos jurídicos de cosa juzgada y mérito ejecutivo, descritos en la sección de conciliación.

¿Cuáles son las ventajas?

Este mecanismo es confidencial, las partes pueden elegir al mediador, no requieren ser representadas por un abogado, optimiza el tiempo y sus recursos porque es flexible, es posible restaurar la relación entre las partes que se afectó por la controversia. El CAC-CCB cuenta con tecnología de vanguardia segura para el desarrollo de las audiencias y correo electrónico certificado. Lo más relevante, cuenta con mediadores expertos.

¿Qué tipos de mediación existen?

Es un método de resolución de conflictos a través del cual las partes solicitan a un tercero imparcial y neutral llamado **mediador** que les preste asistencia para llegar a un **arreglo amistoso** sobre la controversia que se derivó con ocasión de una relación jurídica u otro tipo de relación vinculada a ellas.

- **Mediación nacional:** este servicio se dirige a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan su domicilio en Colombia al momento de la presentación de la solicitud de mediación o al momento en que surja la controversia. Se deriven o no de un conflicto jurídico.

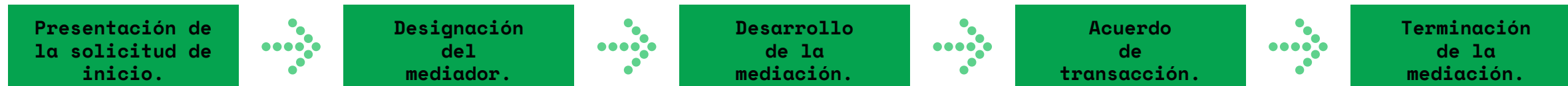
- **Mediación internacional:** servicio dirigido a inversionistas, empresarios y comerciantes, tanto personas naturales como jurídicas, que cumplan con los siguientes criterios:

- a) Que las partes de la mediación, al momento de presentar la solicitud de mediación o al surgir el conflicto, tengan sus domicilios en Estados diferentes.

- b) Que el lugar de cumplimiento de una parte sustancial de las obligaciones, o el lugar con el cual el objeto de la controversia tenga una relación más estrecha, se encuentre fuera del Estado en el cual las partes tienen sus domicilios.



¿Cómo funciona?



1. Conciliación

¿Qué tipos de conciliación existen en la legislación colombiana?

- **Conciliación judicial:** que corresponde a aquella que se celebra o lleva a cabo al interior de un proceso judicial y cuyo veedor es el mismo Juez.
- **Conciliación extrajudicial:** se materializa fuera del contexto judicial señalado con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador.

De igual forma, el alcance y la decisión eventualmente contenida en el acta conciliación, podrá ser de dos tipos:

- **En derecho:** esto es, cuando se realiza “(...) a través de centros de conciliación, particulares autorizados para conciliar o autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias”¹.
- **En equidad:** que es aquella que se ejecuta ante conciliador especializado en equidad y en la que se aplican los “(...) principios de justicia comunitaria dentro del ámbito establecido por la ley”².

¿Cuáles asuntos son conciliables y cuáles no?

De conformidad con la norma bajo estudio, se pueden someter a conciliación todos los asuntos que no estén prohibidos expresamente por la ley. De tal manera que, en general, son conciliables todas aquellas materias, conflictos o asuntos que sean susceptibles de transacción, desistimiento y aquellos derechos de los cuales su titular tiene capacidad de disposición sobre los mismos.

Cuando se trate de conflictos laborales y/o de la seguridad social, será admisible la conciliación, siempre que la materia u objeto de la solicitud de conciliación, no involucre los derechos ciertos, irrenunciables e indiscutibles del trabajador. En materia contenciosa administrativa, son conciliables los casos únicamente señalados en la Ley 2220 de 2022, siempre y cuando los mismos no afecten el interés general y la defensa del patrimonio público³.

► CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO

¿Qué es?

La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos autocompositivo, a través del cual, dos o más personas gestionan por sí mismas, la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado denominado **conciliador**⁴, quien, además de proponer fórmulas de arreglo, da fe de la decisión de acuerdo, la cual es obligatoria y definitiva para las partes que concilian, es decir, produce los efectos de una sentencia judicial en Colombia.

¿Para qué sirve?

Permite que las partes en conflicto puedan encontrar una solución efectiva a sus controversias por medio de un acuerdo.

¹ Inciso 2º del Artículo 5º de la Ley 2220 de 2022.

² Inciso 3º del Artículo 5º de la Ley 2220 de 2022.

³ Sobre el particular, tener en cuenta el Artículo 7º de la Ley 2220 de 2022.

⁴ Tener en cuenta que se está analizando un tipo de conciliación particular: Conciliación Extrajudicial en Derecho.

¿Cómo funciona y cuáles son algunos de sus principios?

Al ser un mecanismo autocompositivo, esto supone que sean las mismas partes en conflicto quienes de acuerdo con la autonomía de la voluntad de la que gozan como personas naturales o jurídicas, resuelven de forma directa el conflicto que los une.

Para este efecto, contarán con la asistencia de un tercero, denominado conciliador que, de acuerdo con la ley deberá ser neutral e imparcial. Este conciliador, por su formación en dicha disciplina, cuenta con la capacidad técnica de promover y facilitar el diálogo y la búsqueda de soluciones al conflicto. El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá cuenta con conciliadores expertos en técnicas y habilidades de negociación para la solución de conflictos.

Los interesados en el mecanismo gozan de absoluta libertad para definir el Centro de Conciliación donde se llevará a cabo la misma, e incluso para elegir el conciliador.⁵

Finalmente, de acuerdo con la legislación vigente este mecanismo autocompositivo podrá celebrarse en forma presencial, digital o electrónica o mixta, a elección de las partes, lo que facilita que los participantes en conflicto puedan encontrarse en distintas regiones del país o fuera de él.

⁵ Deberá tenerse en consideración que la Conciliación Extrajudicial en Derecho, de acuerdo con el inciso 2º del Artículo 5 de la Ley 2220 de 2022, es la que se da “(...) a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias”. Por lo tanto, todo Centro de Conciliación debe estar legalmente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y este prestará el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los conciliadores.

¿Cuáles son los requisitos?

De acuerdo con el Artículo 52 de la Ley 2220 de 2022, toda solicitud de conciliación **extrajudicial y en derecho** se debe presentar y contener los requisitos formales allí determinados, y los cuales son:

1. Indicación del conciliador o del centro de conciliación al que se dirige.
2. Identificación de las partes y de sus representantes, si corresponde.
3. Descripción de los hechos.
4. Pretensiones del convocante.
5. Razonada de la cuantía.
6. Relación de las pruebas que se acompañan, en caso de tratarse de una conciliación en derecho.
7. Indicación del correo electrónico de las partes para el envío de comunicaciones o, en su defecto, la identificación del medio que se considere más expedito y eficaz.
8. Firma del solicitante o solicitantes, o de su apoderado, según el caso. (Si se envía por correo electrónico, el requisito de la firma se entiende cumplido).

⁶ Deberá tenerse en consideración que la Conciliación Extrajudicial en Derecho, de acuerdo con el inciso 2º del Artículo 5 de la Ley 2220 de 2022, es la que se da “(...) a través de centros de conciliación, ante particulares autorizados para conciliar que cumplen función pública o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias”. Por lo tanto, todo Centro de Conciliación debe estar legalmente autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y este prestará el soporte operativo y administrativo requerido para el buen desarrollo de las funciones de los conciliadores.

Cumplidos los anteriores requisitos y una vez presentada en legal forma la solicitud como requisito indispensable para la iniciación de este mecanismo, y una vez determinado que el asunto es conciliable, el conciliador citará a las partes mediante el medio que considere más expedito y eficaz y esta se celebrará dentro de los 30 días siguientes a la admisión de la solicitud.⁶ Para este caso, las partes podrán asistir a la audiencia con un abogado cuando así lo consideren, siendo absolutamente facultativa tal circunstancia, en caso contrario será obligatoria su asistencia como partes.

¿Qué efectos tiene la conciliación?

La conciliación y su acta contentiva del acuerdo total o parcial de las partes, tendrá el carácter de cosa juzgada, es decir, que los acuerdos adelantados antes los respectivos conciliadores, aseguran que lo consignado en ellos no sea de nuevo objeto de debate a través de un proceso judicial o de otro mecanismo de solución de conflictos.

Adicionalmente, la conciliación prestará mérito ejecutivo, esto es, al existir una o varias obligaciones para las partes que son claras, expresas y exigibles, será de obligatorio cumplimiento para la parte que se imponga dicha obligación, so pena de que pueda el interesado, iniciar un proceso judicial de ejecución del acuerdo, en caso de incumplimiento de su contraparte.

El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá tiene un índice de efectividad superior al 80 %, es decir, la mayoría de los asuntos sometidos a conciliación en el CAC-CCB finalizan con resultado satisfactorio para las partes.

3.

Amigable Composición

¿Qué es?

Es un mecanismo contractual de solución de conflictos regulado por el Estatuto Arbitral (Ley 1563 de 2012), el cual se caracteriza por ser voluntario, extrajudicial y flexible. Se activa cuando dos o más partes (naturales o jurídicas, incluso entidades públicas) someten una controversia a la decisión de un tercero imparcial, denominado amigable componedor. El amigable componedor actúa como mandatario de las partes y no ejerce función jurisdiccional.

¿Cuáles asuntos pueden ser resueltos a través de la amigable composición?

Controversias contractuales de carácter civil, comercial, administrativo o de cualquier ámbito o sector siempre que sean de libre disposición.

Sirve para:

- Precisar el alcance o forma de cumplimiento de las obligaciones (interpretar el contrato).
- Determinar la existencia de un incumplimiento contractual.
- Decidir sobre conflictos de responsabilidad provocados entre las partes.



¿Cuáles son las ventajas de la figura?

- **Agilidad:** la duración del trámite varía entre 3 a 6 meses, depende de lo definido por las partes.
- **Flexibilidad:** es posible que las partes acuerden reglas de procedimiento adecuadas a sus tiempos y a la controversia.
- **Confidencialidad:** los asuntos, el trámite, la información recolectada y las decisiones que se adopten por el panel de amigable composición son reservadas, salvo que las mismas partes establezcan otra cosa.
- **Apoyo técnico:** los amigables componedores no necesariamente son profesionales del derecho. De acuerdo con lo requerido por las partes pueden ser ingenieros, financieros, arquitectos, contadores o de cualquier otra profesión. Incluso, se pueden conformar paneles multidisciplinarios.
- **Tarifas alcanzables:** se accede a amigables componedores expertos que revisan con atención los argumentos de las partes y toman una decisión vinculante en corto tiempo. Definitivamente se recibe mucho por un costo reducido.
- **Aproximación distinta al conflicto:** este mecanismo ayuda a preservar las relaciones comerciales o personales entre las partes.
- **Continuidad del contrato:** el trámite no interrumpe la ejecución del contrato y facilita su continuidad.

¿Qué debe incluirse en el acuerdo de amigable composición (contenido)?

- La voluntad de acudir a la amigable composición debe ser expresa.
- El acuerdo de amigable composición define la competencia de los amigables componedores.
- Cuando se trata de infraestructura del transporte y es aplicable la Ley 1682 de 2013, el acuerdo debe prever el procedimiento que se adelantará, el perfil de los amigables componedores y sus honorarios.
- La Ley 1563 de 2012 suple la voluntad de las partes.
- De elegir un Centro de Arbitraje que administre el trámite, se sugiere escoger uno con experiencia en la administración de ese tipo de trámites y que cuente con lista de amigables componedores como el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- Por regla general el panel de amigable composición se conforma por un integrante. Aunque las partes pueden pactar un número distinto, se sugiere que siempre sea impar y que no supere los tres integrantes.



¿Cómo funciona?



4.

Arbitraje Nacional

¿Qué es?

El arbitraje es un mecanismo de solución de conflictos mediante el cual las partes asignan competencia a particulares, denominados árbitros, para solucionar una controversia de forma definitiva y vinculante. Así fue concebido en la legislación nacional por la Ley 1563 de 2012, la cual constituye el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional.

¿Para qué sirve?

El arbitraje resuelve las controversias, de manera definitiva mediante un laudo arbitral, en un proceso ágil, dirigido por árbitros.

¿Cuáles asuntos pueden ser sometidos al arbitraje?

En Colombia se pueden someter a arbitraje las controversias relativas a asuntos de libre disposición o aquellos que la ley autorice.

¿Qué es el pacto arbitral?

El pacto arbitral es considerado un negocio jurídico, en virtud del cual las partes que lo suscriben acuerdan que las controversias que en él se plantean, de forma determinada o determinable, serán dirimidas bajo la fórmula del arbitraje⁷.

⁷ Ley 1563 de 2012, artículo 3.

Características del pacto arbitral

- **Manifestación de la voluntad a favor del principio de habilitación:** el pacto es una manifestación del principio de voluntariedad de las partes, con el cuál se otorga a los árbitros la competencia para dirimir y conocer la controversia que se plantee en la demanda arbitral.
- **Negocio jurídico:** es preciso que en el pacto arbitral converjan los requisitos de validez (capacidad de las partes, consentimiento libre de vicio, formalidad cuando se requiera)⁸.
- **Sometimiento de controversias:** la existencia de un pacto arbitral conlleva que se someten a los árbitros las controversias ya existentes, o por surgir.
- **Determina la competencia de los árbitros:** el pacto arbitral brinda el marco de acción para los árbitros.
- **Alcance del pacto:** para resolver controversias futuras se puede prever a través de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o se pueden resolver controversias ya existentes acordándolo en un compromiso.

¿Qué debe incluirse en el pacto arbitral (contenido)?

- **Voluntariedad:** manifestación inequívoca y expresa de querer resolver las controversias a través del arbitraje.
- **Clase de arbitraje:** ante el silencio será de carácter institucional, es decir, siempre será administrado por un Centro de Arbitraje (artículo 2 Ley 1563 de 2012).
- **Naturaleza del laudo:** ante el silencio de las partes el laudo o decisión será en derecho (artículo 3 Ley 1563 de 2012).
- **Integración del panel de árbitros:** si no se prevé nada en el pacto, el artículo 7 de la Ley 1563 señala que serán 3 árbitros. Si es menor cuantía se designará 1 árbitro (hasta 400 smmlv).
- **Duración del proceso:** el artículo 10 prevé si el pacto arbitral no lo estima, el trámite tendrá una duración de 6 meses, contados desde el agotamiento de la primera audiencia de trámite. Dicho término podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda de seis (6) meses.
- **Centro de arbitraje ante el que se adelantará el trámite:** si las partes no acuerdan el centro de arbitraje, el artículo 12 de la ley 1563 indica que lo administrará algún centro de arbitraje ubicado en el domicilio del demandado.
- **Nominación de los árbitros:** la cual está radicada siempre en cabeza de las partes. Si ellas no defieren la asignación de los árbitros a un tercero, deberá designar el Juez Civil del Circuito.

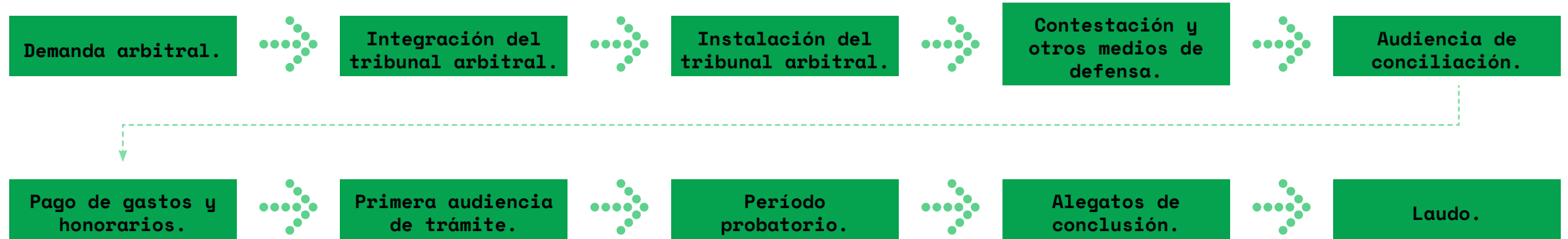
⁸ Consejo de Estado. Sentencia 18 de diciembre de 2020. CP Nicolás Yepes Corrales (Exp. 62573).



¿Qué efectos tiene la decisión que se adopte en el arbitraje?

El laudo arbitral se asimila a una sentencia judicial, es decir, presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

¿Cómo funciona?



4.

Arbitraje internacional

¿Qué es?

Es un mecanismo de resolución de conflictos elegido por la voluntad de las partes que mediante un acuerdo arbitral delegan a un tribunal arbitral (conformado por uno o tres árbitros), la resolución de sus controversias a través de una decisión vinculante, es decir, de obligatorio cumplimiento. La decisión recibe el nombre de laudo y contra él no procede ningún recurso ante la justicia tradicional.

¿Para qué sirve?

El arbitraje internacional le permite a las partes mediante la confidencialidad y flexibilidad resolver de forma definitiva sus disputa de naturaleza internacional, ante un tercero imparcial que puede ser uno o tres árbitros.

¿Qué es el acuerdo arbitral?

Es un pacto en virtud del cual las partes renuncian al derecho de acudir a tribunales estatales para ventilar la controversia y se obligan a someter a arbitraje las disputas de tipo comercial que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

¿Que debe incluir el acuerdo arbitral?

El acuerdo de manera clara y precisa debe indicar:

- El consentimiento de las partes para someter la controversia a un tribunal arbitral.
- El nombre de la institución que administrará el proceso.
- El reglamento aplicable.
- La autoridad nominadora.
- La sede.
- El idioma.
- La ley sustancial aplicable.



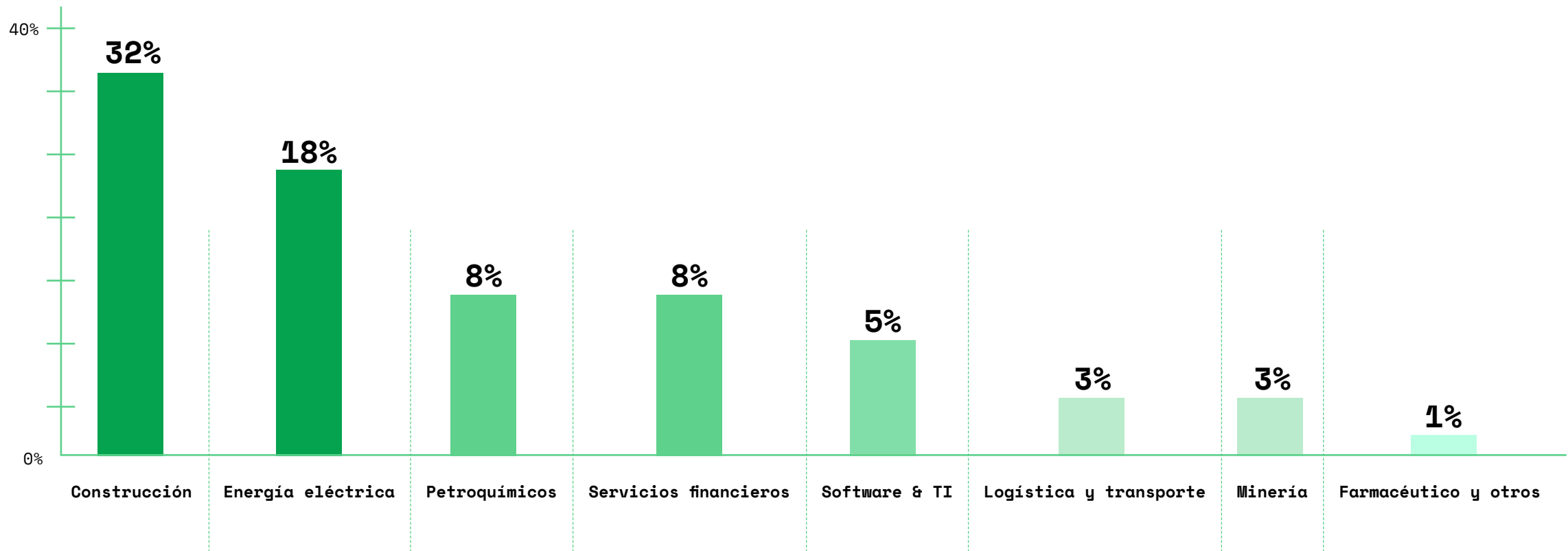
A continuación, compartimos con los lectores la cláusula modelo bajo el Reglamento Internacional del CAC-CCB:

“Cualquier disputa que surja de este contrato o en conexión con aquel, incluyendo cualquier asunto relativo a su existencia, validez o terminación, será sometida y resuelta, de manera definitiva, por medio del procedimiento de arbitraje internacional, bajo el Reglamento de Arbitraje Internacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se considera incorporado a la presente cláusula.

El número de árbitros será uno o tres. La sede o lugar del arbitraje será [elija el lugar]. El idioma del arbitraje será [elija el idioma]. La ley sustancial aplicable será [elija la ley]. El procedimiento será administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá”.

¿Cuáles son los sectores que lo usan?

El Centro ha segmentado y caracterizado los clientes que han acudido al arbitraje internacional desde el inicio de la prestación del servicio hasta la fecha. Unos sectores acuden en mayor proporción al mecanismo como se observa a continuación:



Fuente: Gestión del Conocimiento CAC - CC

¿Cuáles son los beneficios?

El Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá administra trámites arbitrales internacionales bajo su propio Reglamento, las Reglas UNCITRAL (versiones 2010, 2013) y Arbitraje Acelerado, los cuales cuenta con significativos beneficios, como: flexibilidad en el procedimiento, confidencialidad, seguridad jurídica, optimización de tiempo y recursos, árbitros especializados de diferentes nacionalidades, trámites 100 % virtuales, salas modernas y expediente digital con los más altos estándares de ciberseguridad, entre otros.

⁹ De requerir mayor información sobre los Mecanismos de Resolución de Conflictos y los servicios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá consulte la página web: <https://www.centroarbitrajeconciliacion.com>

¿Cómo se presenta la solicitud de inicio de arbitraje internacional bajo el Reglamento del CAC-CCB⁹?

Paso 1.

Presentación de la solicitud de inicio de Arbitraje Internacional [Art. 3.5. del Reglamento] Notificación de inicio [Art. 3 Reglamento UNCITRAL].



Paso 2.

Contestación de la solicitud o de inicio [Art.3.6 del Reglamento] Notificación de inicio.



Paso 3.

Designación de árbitros internacionales (por las partes o por el CAC) [Art. 3.7-3.15 del Reglamento].



Paso 4.

Fase escrita: demanda, contestación, reconvencción y demás escritos adicionales [Art.3.22, 3.23. del Reglamento].

Paso 5.

Fase probatoria: exhibición de documentos informes periciales y audiencia de pruebas [Art. 3.24-3.28 del Reglamento].



Paso 6.

Laudo final [Art. 3.29- 3.33. del Reglamento].



Paso 7.

Fase post laudo final: corrección e interpretación del laudo y laudo adicional [Art. 3.35 del Reglamento].



Acceda a la guía completa, aquí:



<https://es.investinbogota.org>



Invest in Bogotá



Invest in Bogotá